

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

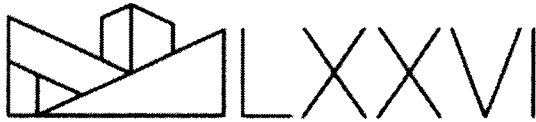
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 11 DE MARZO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.-



Las suscrita Diputada **Itzel Soledad Castillo Almanza** e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se **adicionan las fracciones VI, VII, VIII y IX al artículo 48 y las fracciones V, VI y VII al artículo 49 y se reforma la fracción IV al artículo 48, todas de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos humanos de las mujeres se sustentan en tres principios fundamentales: la igualdad, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres por razones de género. La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida de mujeres y niñas.¹

La igualdad entre hombres y mujeres en un derecho que está reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual menciona:

¹ Igualdad entre Mujeres y hombres. <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=80051>

“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”

La discriminación y la violencia hacia las mujeres son graves violaciones de sus derechos que no les han permitido un desarrollo integral como personas en condiciones de igualdad y justicia en el país.

Las mujeres constantemente se encuentran enfrentando diversos obstáculos para acceder a la justicia, ya que aún existen algunas condiciones discriminatorias y desiguales, que provienen de un sistema patriarcal, que no les permite recibir una atención con perspectiva de género.

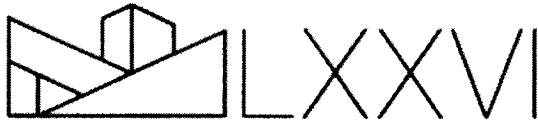
El acceso a la justicia es un derecho que en muchas ocasiones no se puede ejercer por las múltiples barreras que existen y se vuelve inalcanzable para las mujeres. Cuando deciden acudir ante las autoridades en busca de ayuda y protección, en innumerables ocasiones no reciben un trato adecuado, lo que deriva en la violación de los derechos humanos.²

El acceso a la justicia está reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dice:

“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

² Acceso a la Justicia para las mujeres.

https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Acceso_Justicia_Mujeres.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

...”

El derecho al acceso de las mujeres a la justicia es esencial para la realización de todos sus derechos humanos. Esto implica la justiciabilidad, la disponibilidad, el acceso, la buena calidad, el suministro de recursos jurídicos para las víctimas y la rendición de cuentas de los sistemas de justicia.

En muchas ocasiones, las mujeres enfrentan una serie de obstáculos y restricciones que les impide ejercer su derecho a la justicia en igualdad de condiciones que los hombres; estas limitantes se producen debido a factores como los estereotipos de género, las leyes discriminatorias, los procedimientos interseccionales de discriminación, y las prácticas y requisitos en materia probatoria; así como al hecho de que no se han asegurado mecanismos judiciales accesibles para todas las mujeres.³

Es importante mencionar que, pese a la gran evolución encaminada a contar con mejores leyes en favor de las mujeres para lograr que se le reconozcan sus derechos y que puedan vivir sin pasar por algunos tipos de discriminación, aún existen algunas prácticas discriminatorias que evidencian aquellos temas en donde siguen existiendo deficiencias en las leyes, que en la práctica se ven muy afectadas por la falta de reconocimiento en algunos ámbitos.

³ Cartilla sobre el acceso de las mujeres a la justicia.

<https://www.cedhnl.org.mx/bs/secciones/publicaciones/cartillas/Cartilla-Acceso-de-las-mujeres-a-la-justicia.pdf>

En el acceso a la justicia, muchas mujeres se pudieran ver afectadas ya que en muchas de las instituciones en donde se encargan de la procuración y administración de justicia no están capacitados o no tienen el conocimiento de brindar un servicio más empático enfocado a la sensibilización de diversos temas en perspectiva de género. La falta de conocimiento y preparación se ve en todos los ámbitos, sin embargo, cada día hay que seguir evolucionando y sobre todo en estas áreas en donde se debe de garantizar los derechos humanos de las víctimas.

La mujer al acudir a diversos órganos de procuración y administración de justicia se enfrenta ante algunas acciones y omisiones que obstaculizan el acceso a la justicia de las mujeres y constituyen violaciones a sus derechos humanos, entre ellos se encuentra⁴:

- Inadecuado uso del lenguaje
- Discriminación en razón de género
- No reconocimiento de la calidad de víctima de las mujeres cuando se presentan ante el Ministerio Público
- Negativa o indebida prestación del servicio solicitado
- Largos tiempos de espera
- Indiferencia al estado emocional de las mujeres
- Incumplimiento de los derechos de las víctimas
- No ser atendidas por personas especializado
- Re victimización de la mujer
- Violencia institucional hacia la mujer

⁴ Acceso a la justicia para las mujeres
https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Acceso_Justicia_Mujeres.pdf

La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en su artículo 1 define la “Violencia contra la mujer” como:

“Artículo 1

A los efectos de la presente Declaración, por “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”

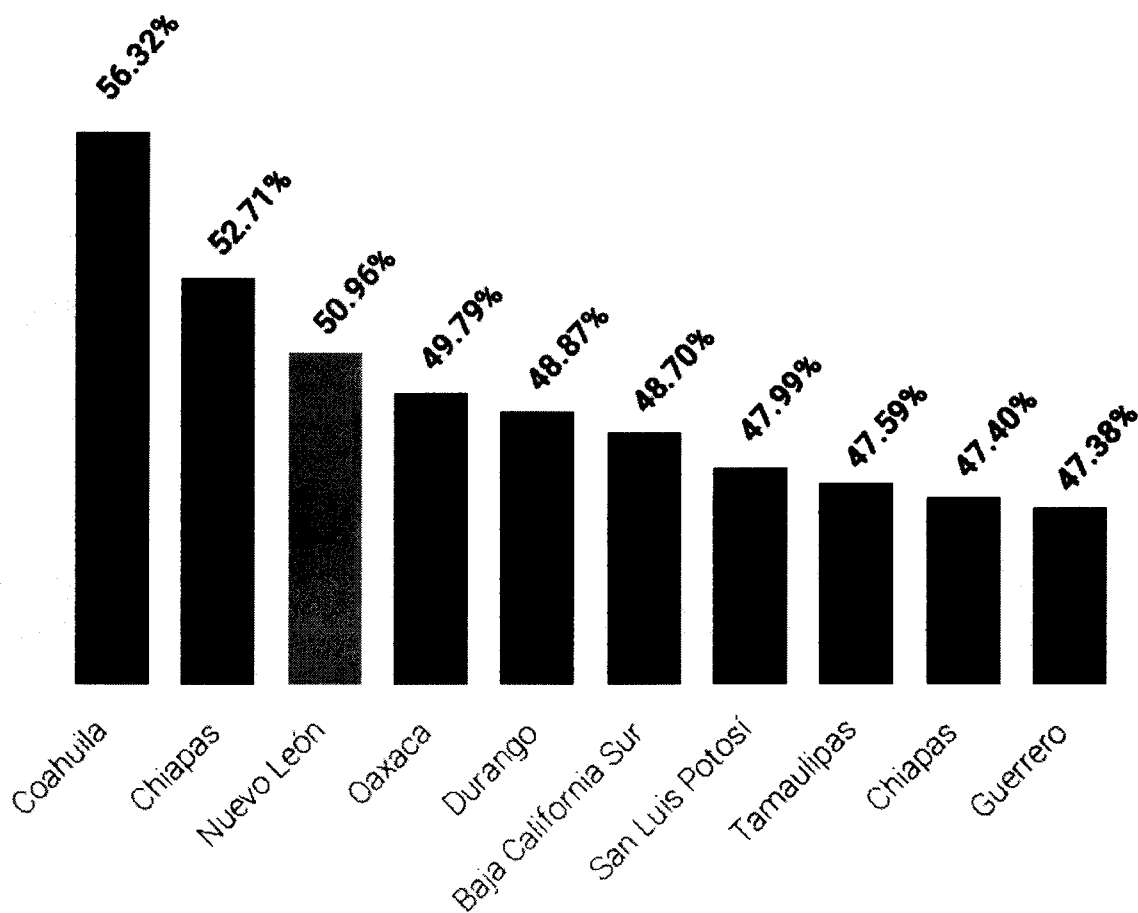
Según las estadísticas emitidas por el INEGI en noviembre de 2023 a Propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, menciona que⁵:

- En 2021, 41.8 % de las mujeres de 15 años y más manifestó haber vivido alguna situación de violencia en su infancia (antes de cumplir 15 años).
- En 2022, de acuerdo con datos de las Fiscalías Generales de Justicia estatales, el delito de violación registró su máximo en el grupo de 10 a 14 años y ocurrió 4.7 veces más en niñas que en niños de esta edad, con 4 197 y 884 casos, respectivamente.
- 33.6 % de niñas y adolescentes de 12 a 17 años que usaron internet o celular, entre julio 2021 y agosto 2022, recibió fotos o videos de contenido sexual y a 32.3 % le hicieron insinuaciones o propuestas de ese tipo, frente a 18.2 y 12.0 % de niños y adolescentes hombres.

⁵ ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_VCM_23.pdf

Así mismo, el Observatorio de Seguridad y Justicia, Consejo de Nuevo León, en el 2020 Nuevo León ocupó el 3er lugar en la razón de mujeres víctimas registradas en las carpetas de investigación abierta del total de víctimas siendo Coahuila el primer lugar, tal como se muestra en la siguiente gráfica:

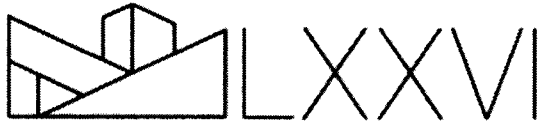
Victimas mujeres registradas en las carpetas de investigación al cierre de 2020 (Porcentaje del total de víctimas)⁶



⁶Datos sobre Violencia contra las Mujeres en Nuevo León: Un diagnóstico.

<https://conl->

[mx.s3.amazonaws.com/observatory_documents/observatory_document_files/000/000/062/original/Reporte_Ge%CC%81nero_2022.pdf?1659019130](https://conl-mx.s3.amazonaws.com/observatory_documents/observatory_document_files/000/000/062/original/Reporte_Ge%CC%81nero_2022.pdf?1659019130)



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

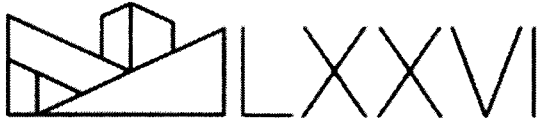
La violencia pudiera tener diversas manifestaciones como lo son la violencia familiar, la trata de personas, el abuso sexual, entre otras, siendo el feminicidio la expresión máxima de la misma. La ONU define la violencia contra la mujer como “cualquier acto de violencia de género que tenga como resultado, o pueda tener como resultado, daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, incluidas las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o privada.

Ahora bien, para poner fin a la violencia y delitos cometidos hacia las mujeres se han implementado ya diversas reformas a nuestras leyes en la materia, sin embargo, también es importante fomentar la prevención del delito cometido hacia ellas, para que se aborden las causas estructurales y factores de riesgo y protección asociados a la violencia contra las mujeres y niñas. La prevención es la manera de erradicar la violencia y esto es mediante el conocimiento y respeto de los derechos humanos de todos y todas.

Por último, dentro del ámbito de que las mujeres puedan acceder a la justicia y seguridad pública de manera plena, es importante que la impartición de justicia sea con perspectiva de género y que a las víctimas de delitos, violencia o violación a sus derechos humanos se les garantice la reparación del daño, para que con ello se logre evitar que en el futuro se vea afectada por el mismo hecho ilícito entre otros.

Es por eso que es importante seguir creando políticas públicas encaminadas a buscar una igualdad entre hombres y mujeres, para erradicar la discriminación que se presenta en diferentes ámbitos tal como lo es en materia de acceso a la justicia y seguridad pública, porque de la discriminación derivan otras conductas que afectan de gran manera los derechos humanos tanto de hombres y mujeres.

Iniciativa por la que se adicionan las fracciones VI, VII, VIII y IX al artículo 48 y las fracciones V, VI y VII al artículo 49 y se reforma la fracción IV al artículo 48, todas de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Es por lo anterior expuesto que, que acudimos a esta Soberanía a presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO. – Se **ADICIONAN** las fracciones **VI, VII, VIII y IX** al artículo **48** y las fracciones **V, VI y VII** al artículo **49** y se **REFORMA** la fracción **IV** al artículo **48** todas de la **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 48.- Serán objetivos de la política de igualdad en materia de acceso a la justicia y seguridad pública:

I-III...

IV. Eliminar cualquier trato diferenciado en los sistemas de procuración y administración de justicia **basados en estereotipos**;

V...

VI. Garantizar la reparación del daño a las mujeres y hombres víctimas de delitos, violencia o violación a sus derechos humanos;

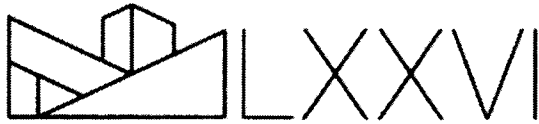
VII. Fomentar la prevención social del delito contra mujeres, hombres, niñas, niños, y adolescentes;

VIII. Procurar el respeto de los Derechos Humanos de las mujeres, hombres, niñas, niños y adolescentes; y

XI. El cambio de percepción e ideología de las personas operadoras de dichos sistemas, a través de la capacitación de las mismas con perspectiva de género.

Artículo 49.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, la Secretaría de Seguridad Pública y el Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León, así como el Tribunal Superior de Justicia del Estado y demás autoridades competentes, desarrollarán las siguientes acciones:

Iniciativa por la que se adicionan las fracciones VI, VII, VIII y IX al artículo 48 y las fracciones V, VI y VII al artículo 49 y se reforma la fracción IV al artículo 48, todas de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

I-II...

III. Brindar la seguridad pública considerando las necesidades de las mujeres y de los hombres;

IV...

V. Garantizar la existencia de abogados que otorguen asistencia jurídica a las mujeres para eliminar las desigualdades en el acceso a la justicia;

VI. Establecer los mecanismos para la atención en la reparación del daño y tratamiento psicológico a las víctimas en todos los tipos y modalidades de violencia; y

VII. Difundir en la sociedad el conocimiento de sus derechos y los mecanismos para su exigibilidad.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Monterrey Nuevo León a 08 de marzo del 2024.

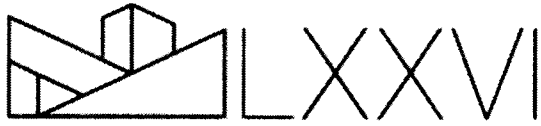
ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL


DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA

DIP. AMPARO LILIA OLIVARES
CASTAÑEDA

Iniciativa por la que se adicionan las fracciones VI, VII, VIII y IX al artículo 48 y las fracciones V, VI y VII al artículo 49 y se reforma la fracción IV al artículo 48, todas de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DIP. CECILIA SOFIA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. ADRIANA PAOLA
CORONADO RAMÍREZ

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN
DÍAZ

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA

Iniciativa por la que se adicionan las fracciones VI, VII, VIII y IX al artículo 48 y las fracciones V, VI y VII al artículo 49 y se reforma la fracción IV al artículo 48, todas de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León